



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADOS	MICAELINA RAMÍREZ TORO Y JESÚS ANTONIO ARIAS AVILA
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00073 00
ASUNTO	TERMINACIÓN POR PAGO

Con fecha enero 16 del año en curso, la apoderada judicial de la entidad demandante, allega memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación con sus costas, para lo cual anexa escrito de terminación suscrito por la Dra. **YUDY SALETH RANGEL PABÓN**, quien en calidad de líder de cartera jurídica de la misma entidad y con poder para recibir otorgado por la representante legal de la Fundación de la Mujer Colombia SAS, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Requieren como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

El Art. 461 del C.G.P., aplicable para el caso, respecto a la terminación por pago determina:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviere embargado el remanente”.

Teniendo en cuenta lo anterior y que la solicitud de terminación proviene tanto de la apoderada judicial, como de la líder de cartera jurídica de la entidad demandante con facultad para recibir, quienes acreditan el pago de la obligación con sus costas, se hace imperioso declarar la terminación del proceso y su consecuente archivo, previa cancelación de las medidas cautelares dispuestas.

Tratándose de pagaré electrónico se dispone su cancelación por la entidad demandante.

No se ordena el desglose de los documentos teniendo en cuenta que se trata de proceso electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca,

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado este proceso por pago total de la obligación demandada junto con las costas.

2º.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas. Oficiar.



3º.- Archivar el proceso luego de la firmeza del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a745940c9bfabd0d3844be289cda82ecda62b99512cecf094024cecb5d2948f0**

Documento generado en 23/01/2024 03:42:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>